

LEY N° 2529 -CREANDO UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LOS PUESTEROS DE LOS DEPARTAMENTOS CURACO Y PUELEN, CUYOS PREDIOS RURALES SE ENCUENTREN BAJO LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL DEL RÍO COLORADO.

SANTA ROSA, 22 de Octubre de 2009 (BO 2868) 27/11/09

Decreto Reglamentario n° 274/10 (BO 2884)-

Decreto Complementario: 2586/11 (BO 2976)

Modificatorio: Ley N° 2674 (art.6°) (BO 3019)

Artículo 1.- Créase un beneficio económico para los puesteros de los Departamentos Curacó y Puelén que al 31 de diciembre de 2007 acrediten una antigüedad de por lo menos tres (3) años en el puesto, ubicado dentro de las parcelas rurales de las áreas que se encuentran bajo la jurisdicción del Ente Provincial del Río Colorado, a los efectos de mejorar el nivel de vida de los mismos y su grupo familiar.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo designará el organismo que actuará como autoridad de aplicación, a los fines de determinar el procedimiento para el otorgamiento del beneficio económico creado en la presente Ley.

Artículo 3.- El beneficio económico creado por la presente Ley se conformará mediante la transferencia del setenta por ciento (70 %) del total de los fondos que por la indemnización prevista en el artículo 100 de la Ley 17319, perciba el Ente Provincial del Río Colorado sobre los predios rurales donde existen áreas de explotación, a favor de los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4.- Dentro de los treinta (30) días de verificado el depósito, el Ente Provincial del Río Colorado dividirá en partes iguales el setenta por ciento (70 %) de lo depositado por la cantidad de beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente, otorgándoles la suma correspondiente a cada uno de ellos.-

Artículo 5.- Créase para los puesteros de los Departamentos de Chalileo; Chicalcó; Puelén; Limay Mahuida y Curacó, un fondo común solidario de desarrollo rural y familiar, con destino a proyectos productivos e infraestructura, que estará constituido por el treinta por ciento (30 %) restante del total de los fondos que por la indemnización prevista en el artículo 100 de la Ley 17319, perciba el Ente Provincial del Río Colorado sobre los predios rurales donde existen áreas de explotación. La autoridad de aplicación de la presente Ley determinará la forma y los montos que se otorgarán para el cumplimiento del presente artículo.-

Ref: Ver Decreto n° 2586/11 (bo 2976).-

Artículo 6.- En caso de fallecimiento del titular, el beneficio otorgado por la presente Ley se transmitirá a sus herederos forzosos.

Sustituído por Ley N°2674

Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 2010.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DECRETO N° 274 REGLAMENTANDO LEY N° 2529

SANTA ROSA, 12-III-10- (BO N° 2884) 19-03-2010

Art. 1°.-Desígnase Autoridad de Aplicación a los fines de la Ley Provincial Nro. 2529 al Ente Provincial del Rio Colorado.-

Art. 2°.-El Ente Provincial del Rio Colorado, deberá convocar por un plazo perentorio de 30 días corridos, a los presuntos beneficiarios, de acuerdo al artículo 1° de la Ley Nro. 2529, a los efectos que éstos suscriban la solicitud de la mencionada norma.-

Dicho plazo será único y perentorio, debiendo el Ente publicitar la convocatoria en un diario provincial y en medio radial local.

A los efectos de acreditar las condiciones, servirán como medios suficientes el permiso y/o autorización otorgado por el Ente y/o por declaración jurada ante el Juez de Paz, avalada por dos testigos.-

Art. 3°.- Autorízase al Ente Provincial del Rio Colorado a establecer todas las cuestiones operativas que sean necesarias para la efectivización del beneficio reglado en la mencionada Ley provincial.-

Art. 4°.- El Ministerio de la Producción tendrá a su cargo la tramitación y evaluación de los proyectos productivos normados en el art. 5 de la Ley Provincial Nro. 2529, debiendo dictaminar en relación a su procedencia, previo al otorgamiento de este Poder Ejecutivo.- Asimismo El Ministerio de la Producción deberá prestar asesoramiento en la ejecución de los proyectos, quedando a su cargo el control del cumplimiento de los créditos otorgados. Fijase un plazo de 30 días hábiles administrativos a los efectos que el citado Ministerio eleve la propuesta de reglamentación correspondiente.-